



# GACETA OFICIAL

**Econ. Denisse Robles Andrade**  
ALCALDESA DEL CANTÓN MILAGRO

Milagro: Juan Montalvo y Bolívar (Esq.)

Milagro, 30 de Marzo 2017 / No. 21

[www.milagro.gob.ec](http://www.milagro.gob.ec) [/MunicipioDeMilagro](https://www.facebook.com/MunicipioDeMilagro) [Milagro\\_GAD](https://www.instagram.com/Milagro_GAD)

**RESOLUCIÓN No. GADMM-127-A-2017**

**EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

**CONSIDERANDO:**

## INDICE

RESOLUCIÓN No. GADMM-127-A-2017 "Declaratoria de utilidad pública, para ocupación inmediata, el terreno de propiedad de Compañía Productores Agrícolas del Litoral Cía. Ltda." .....1

RESOLUCIÓN No. GADMM-131-A-2017 "Disponer administrativamente la ocupación inmediata del inmueble, estando exento de realizar consignación previa en la Lotización San Emilio." .....2

RESOLUCIÓN No. GADMM-131-2017 "Declaratoria de Utilidad Pública e Interés Social con el propósito de dotar de servicios básicos y definir la situación jurídica de los poseedores, de los predios ubicados en la Lotización San Emilio sector denominado San Emilio-Santillán" .....3

**QUE**, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador se establece que todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**QUE**, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus literales a) y b) se establecen competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, entre los que se encuentran planificar y regular el uso y ocupación del suelo urbano, ejerciendo el control del mismo en el Cantón.

**QUE**, el Art. 323 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley.

**QUE**, el Art. 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación.

**QUE**, de conformidad con lo establecido en el Art. 60 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece que el Alcalde ejercerá de manera exclusiva la facultad ejecutiva del Gobierno

Autónomo Descentralizado Municipal.

**QUE**, el Art. 62 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que la declaratoria de utilidad pública o de interés social sobre bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública, con facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará.

**QUE**, el Art. 58 de la Ley Orgánica de Contratación Pública, dispone: cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública o de interés social de acuerdo con la Ley. Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública o de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el lapso máximo de noventa (90) días; sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble.

**QUE**, mediante memo No. GADMM-DUAC-2016-1358-M de fecha 8 de diciembre del 2016, suscrito por el Arq. Freddy Viera Pico Director de la Dirección de Urbanismo, Arquitectura y Construcción, certifica que "...de acuerdo a la zonificación establecida es factible darle ese uso al suelo del predio, haciéndose notar que por tratarse de un predio privado debería procederse a la expropiación del mismo en virtud del fin que se persigue, que es servir a la comunidad del sector.

**QUE**, mediante Certificación Presupuestaria No. 00239 se establece la existencia de fondos necesarios para la ejecución de la partida por expropiación de terreno para proyecto de parque infantil y cancha de uso múltiple en el Sector Bellavista.

**QUE**, el registrador de la propiedad del Cantón Milagro, certifica que con fecha 8 de Agosto de 1977, se inscribió el plano de la lotización DÁGER, de la propiedad de la Cía. Productores Agrícolas del Litoral, con el #4 de Registro y anotado bajo el 1057 del Repertorio, aprobado en sesión ordinaria el 30 de agosto de 1973 y protocolización en la Notaría Primera del Cantón Milagro, en el cual consta un lote para la Policía.

**QUE**, mediante memo No. GADMM-DEPyOT-2016-545-M de fecha 06 de diciembre del 2016, consta el informe de afectación, suscrito por el Ing. José López Ortiz (Director de Planificación Estratégica y Ordenamiento Territorial) en el que se establece que luego de realizar el análisis al predio, se trata de un lote de terreno considerado para equipamiento recreativo, su vía de acceso principal es la Calle Pifo la cual se encuentra asfaltada, con aceras y bordillos. El predio antes mencionado no se opone con el plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Milagro. Por lo que, el mismo NO presenta afectación.

**QUE**, mediante memo No. GADMM-DAC-2017-0017-M de fecha 06 de enero del 2017, suscrito por la Ing. Verónica Bravo Figueroa (Directora de Avalúos y Catastro) establece que como referencia al memorándum No. GADMM-DOP-2016-1658-M, suscrito por el Ing. Jorge Mora Pazmiño Director de Obras Públicas Municipales, quien solicita el proceso respectivo de expropiación para los terrenos destinados a la construcción de 5 de parques en el área urbana de Milagro en el caso que estos no sean de propiedad del GAD Municipal, se informa que: "luego de revisado el archivo de catastro a mi cargo, el terreno destinado para "parque infantil y cancha de uso múltiple" ubicado al sur-oeste del cantón, en Productores Agrícolas del Litoral Hacienda Rosa María Lotización Dáger (Sector Bellavista Sur), lote #2

Solar No. 2		
Manzana H-2		
Código Catastral: 09-10-50-004-005-049-001-000-000-000.		
NORTE	Calle Río Pindo	Con 32.65 m
SUR	Calle Río Pifo	Con 33.58 m
ESTE	Lote # 1	Con 19.53 m
OESTE	Calle Jorge Carrera Andrade	Con 26.80 m
ÁREA: 757.66 m <sup>2</sup>		
AVALÚO TOTAL \$12,122.56 (DOCE MIL CIENTO VEINTIDÓS DÓLARES AMERICANOS CON 56/100)		

manzana H-2, consta en el inventario Municipal sin dato de escritura otorgada a favor del GAD Municipal de Milagro; es decir, no es Propiedad Municipal. Según información de los censos realizados desde el año 2005, dicho predio consta como Parque y en el sitio se encuentra una cancha de cemento de uso público. De acuerdo al plano aprobado de Productores Agrícolas del Litoral Hacienda Rosa María Lotización Dáger en sesión ordinaria del 30 de agosto de 1973, inscrito con número de registro 004 del 8 de agosto de 1977 el terreno en mención consta destinado para Policía.

### RESUELVE

PRIMERO.- Declarar de utilidad pública, para ocupación inmediata, el terreno de propiedad de Compañía Productores Agrícolas del Litoral Cía. Ltda. ubicado en la lotización Dáger, Solar #2, Manzana H-2, código catastral 09-10-50-004-005-049-001-000-000-000 solar destinado "Policía" con un área de 757.66 m<sup>2</sup>, para que en él se ejecute la construcción del parque, siendo los linderos y medidas los siguientes:

SEGUNDO.- La presente resolución la tomo en virtud que se han cumplido los requisitos determinados en el artículo 4447 inciso 1 del COOTAD, que son:

1. Individualización del bien requerido y fines que se destinarán;
2. Informe de que no existe oposición con la planificación del Ordenamiento Territorial;
3. Certificado del Registrador de la Propiedad;
4. Informe de valoración del Bien; y,
5. Certificación Presupuestaria.

TERCERO.- El valor a pagarse por concepto de la expropiación antes referida, es de \$12,122.56 (DOCE MIL CIENTO VEINTIDÓS DÓLARES AMERICANOS CON 56/100), que será cancelado por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Francisco de Milagro, al respectivo propietario del bien inmueble materia de esta expropiación con cargo a la partida presupuestaria 840201.3111.3111 TERRENOS (inmuebles).

CUARTO.- La presente resolución será notificada dentro de tres días contados a partir de su expedición al propietario, a los acreedores hipotecarios si los tuviere y a su vez se remitirá al Registrador de la Propiedad del cantón, a fin de que se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de este GAD Municipal, de conformidad del artículo 447, 448 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

QUINTO.- Por declararse de utilidad pública del terreno antes mencionado para que en él se ejecute el proyecto de área recreacional (parque), una vez expropiado, pasará a ser de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Francisco de Milagro.

Milagro, 06 del mes de Enero del año 2017.

Econ. Denisse Robles Andrade  
 ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
 MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

**RESOLUCIÓN N° GADMM-131-A-2017**

**EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
 MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

**EXPOSICIÓN MOTIVADA:**

En el Cantón San Francisco de Milagro existen diferentes sectores con asentamientos poblaciones irregulares consolidados, familias que viven por años sin que sus terrenos puedan ser legalizados.

Uno de los sectores es el conocido como La Lotización San Emilio (San Emilio – Santillán), que según proceso de reestructuración parcelaria del lote de 56.788.14 metros cuadrados de cabida, área comprendida por las manzanas 23-25-26-27-28-29-31-32-33-34-35-36-37-38-39-40 y 41, a nombre de los propietarios según certificado del Registro de la Propiedad que se adjunta a la presente resolución, siendo aprobado sus planos por el Concejo Cantonal de Milagro Concejo Cantonal de Milagro en sesión ordinaria del 02 de septiembre de 1996; y, en sesión de Concejo celebrada el 11 de mayo del 2000, donde se aprueba el plano de la Ciudadela San Emilio de conformidad al Decreto No 2000-3 Ley de Expropiación, publicada en el Registro Oficial No 29 el 02 de marzo del 2000. Que en dicho plano constan únicamente 30 manzanas las cuales se encuentran en el proceso de legalización de terrenos municipales, por lo cual existe una extensión de terreno del plano descrito que no fue expropiada según el decreto 2000-3, por lo que estos predios siguen siendo de propiedad particular junto con lo descrito en la certificación registral.

No obstante lo expresado en el acápite anterior, en dicha lotización existe un asentamiento humano de hecho y consolidado conformado por aproximadamente de 172 familias, que desde hace alrededor de 22 años habitan en dicho lugar, sin que se encuentre regularizada su posesión pacífica, tranquila e ininterrumpida.

En la actualidad se ha proyectado la legalización de este asentamiento consolidado, debido a que existen varias peticiones de sus poseedores que quieren regularizar su asentamiento informal a fin de poder acceder a la seguridad jurídica respecto de la posesión que ostenta. El Concejo Municipal del Gad Milagro, en sesión ordinaria del viernes 17 de febrero del 2017, resolvió declarar de utilidad pública e interés social, el sector conocido como Lotización San Emilio (San Emilio – Santillán) con el propósito de definir la situación jurídica de los poseedores, adjudicándoles los lotes correspondientes y dotarlo de servicios básicos.

Por las circunstancias antes mencionadas y,

**CONSIDERANDO**

**QUE**, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Art. 596.- Expropiación Especial para regularización de asentamientos humanos de interés social en suelo urbano y de expansión urbana, de propietarios particulares, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos o municipales, mediante resolución del órgano legislativo, pueden declarar esos predios de utilidad pública e interés social con el propósito de dotarlos de servicios básicos y definir la situación jurídica de los poseedores, adjudicándoles los lotes correspondientes.

Cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano establecerá mediante ordenanza los criterios

para considerar un asentamiento humano como consolidado o cualquier otra definición que requiera a fin de visualizar la legalización de asentamientos humanos de interés social en sus circunscripciones territoriales, en atención a sus propias realidades.

De manera general, en esta modalidad de expropiación se seguirá el mismo procedimiento expropiatorio previsto en este Código con las siguientes particularidades:..."

**QUE**, el Ilustre Concejo Municipal de GAD-MILAGRO en sesión ordinaria celebradas el 07 y 14 de febrero del 2014, por unanimidad resolvió Aprobar LA ORDENANZA DE EXPROPIACIÓN ESPECIAL PARA REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DE INTERÉS SOCIAL EN SUELO URBANO Y DE EXPANSIÓN URBANA DE PROPIEDAD DE PARTICULARES, que dispone: Art. 2.- RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO LEGISLATIVO.- Los asentamientos humanos de hecho en suelo urbano y de expansión urbana de propiedad de particulares, mediante resolución del Ilustre Concejo Municipal de San Francisco de Milagro podrán ser declarados de utilidad pública e interés social para dotarlos de servicios básicos y definir la situación jurídica de sus poseedores adjudicándoles los lotes correspondientes.

Una vez aprobada y publicada en la Gaceta Oficial la presente ordenanza, el Órgano Legislativo y fiscalización del Concejo de Milagro establecerá mediante Resolución el procedimiento pertinente para cada caso particular.

En uso de las atribuciones que constan en los artículos invocados.

Ec. Denisse Robles Andrade  
 ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
 MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

**RESUELVE:**

1.- DISPONER administrativamente la ocupación inmediata del inmueble, estando exento de realizar consignación previa.

2.- La Dirección de Avalúo y Catastros formará parte activa del censo socio-económico a la Lotización San Emilio (San Emilio – Santillán), que será realizado por la Dirección de Gestión Comunitaria y Participación Ciudadana.

3.- LA Dirección de Avalúo y Catastros mediante aplicación del estudio socio-económico, determinará el justo precio, que los adjudicatarios deberán pagar por metro cuadrado de terreno, determinado de acuerdo a la real capacidad de pago y condición socio-económica de los poseedores, además este valor deberá ser precisado en el informe fina; y se establecerá sobre la base del valor del predio sin tomar en consideración las variaciones derivadas del uso actual del bien o plusvalía.

4.- En lo demás, se estará al procedimiento establecido en la Ordenanza de Expropiación Especial para Regularización de Asentamientos Humanos de Interés Social en el suelo urbano y de expansión urbana de propiedad de particulares, o en el COOTAD – Art. 596 reformado.

Cúmplase y Notifíquese.-

San Francisco de Milagro, viernes 24 de febrero del 2017.

Ec. Denisse Robles Andrade  
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

**RESOLUCIÓN N° GADMM-131-2017**

**EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

**CONSIDERANDO:**

**QUE,** QUE, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

**QUE,** en el Art. 264 de la Constitución en concordancia con los numerales 1 y 2 del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establecen las competencias de los gobiernos municipales, que son las de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; y, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

**QUE,** el Art. 282 de la CRE estipula que el Estado normará el uso y acceso a la tierra que deberá cumplir la función social y ambiental. Un fondo nacional de tierra, establecido por ley, regulará el acceso equitativo de campesinos y campesinas a la tierra.

**QUE,** el Art. 323 de la CRE establece que las instituciones del Estado, con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley.

**QUE,** el Art. 62 del Reglamento a la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que salvo disposición legal en contrario, la declaratoria de utilidad pública o de interés social sobre bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública, con facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. Se acompañará a la declaratoria el correspondiente certificado del registrador de la propiedad, en el que se especificarán los nombres de los propietarios de los lotes a expropiarse.

**QUE,** el Art. 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos

necesarios para proceder con la expropiación.

**QUE,** el Art. 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece el procedimiento de Expropiación especial para regularización de asentamientos humanos de interés social en suelo urbano y de expansión urbana, siendo su objeto el regularizar los asentamientos humanos de hecho en suelo urbano y de expansión urbana, de propietarios particulares, para lo cual los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos o municipales, mediante resolución del órgano legislativo, pueden declarar esos predios de utilidad pública e interés social con el propósito de dotarlos de servicios básicos y definir la situación jurídica de los poseedores, adjudicándoles los lotes correspondientes.

**QUE,** el Art. 2 de la Ordenanza de Expropiación Especial para Regularización de Asentamientos Humanos de Interés Social en Suelo Urbano y de Expansión Urbana dispone: "RESOLUCION DEL ORGANO LEGISLATIVO.- Los asentamientos humanos de hecho en suelo urbano y de expansión urbana de propiedad de particulares, mediante resolución del Concejo Municipal de San Francisco de Milagro, podrán ser declarados de utilidad pública e interés social, para dotarlos de servicios básicos y definir la situación jurídica de los poseedores adjudicándole los lotes correspondientes."

**QUE,** con oficio S/N de fecha 11 de julio del 2014, consta petición suscrita por la Sra. Dolores Marlene Calberto Batallas como Presidenta de la Lotización Santillán en la cual indica: "Por medio del presente le pedimos de manera cordial nos ayudara y gestionara el proceso de legalización de la Lotización San Emilio sector denominado San Emilio-Santillán. "Sra. Alcaldesa nuestra comunidad le desea muchos éxitos en sus funciones en beneficio de la comunidad Milagreña y a la vez brindamos todo nuestro respaldo en cuanto usted necesite, además de ello hacemos conocer que nuestra comunidad cuenta con varias familias que han venido luchando por más de veintidós años en la legalización de su terreno".

**QUE,** existe en el Expediente el Memorando No. GADMM-SG-2015-0852-M de fecha 22 de junio del 2015 suscrito por el Abg. Washington Viera Pico Secretario del Concejo, mediante el cual adjunta sírvase encontrar copia del Memorando N° GADMM-DyA-2015-119-M suscrita por la Señora Sec. Ejec. María Nuñez Astudillo, Jefa de Documentación y Archivo: "Lotización San Emilio" la misma que fue aprobada el 2 de Septiembre de 1996 en plano aprobado según ley de expropiación 2000-3 del 2 de Marzo del 2000. (plano repositorio 4).

**QUE,** con memorando N° GADMM-GCPC-2015-216-M de fecha 03 de Julio del 2015 suscrito por Olga Palacios Cevallos Directora de Gestión Comunitaria y participación Ciudadana, quien manifiesta: "En cumplimiento a esta ordenanza municipal pongo a su disposición la documentación que ha sido entregada a esta Dirección por parte del Sr. Jorge Moran, Coordinador Censo 2015. El asentamiento humano de hecho y consolidado según trabajo realizado en el campo por este departamento es desde el año 2005 (22 años) en la Lotización Santillán..."

**QUE,** mediante memorando N° GADMM-GCPC-134A-2015-M de fecha 23 de Abril del 2015, suscrito por Olga Palacios Cevallos Directora de Gestión Comunitaria y participación Ciudadana quien, adjunta matriz consolidada del censo 2015 de 412 lotes del sector San Emilio Parte 1, el mismo que fue expropiado por el congreso nacional mediante decreto número 2000-3, haciendo necesaria su depuración que constara en el informe final para la respectiva resolución de adjudicación..."

**QUE**, con memorando No. GADMM-DAM-2016-526-M de fecha 05 de Julio del 2016 suscrito por la Psc. Ind. Daniela Oviedo Enderica Directora de Ambiente, Riesgos y Turismo, en el cual expresa: quien adjunta y hace referencia al informe N° UGR-IT-16-SMC-003, de fecha 23 de Abril de 2016, suscrito por los inspectores señores Sandra Morlós Cuadros y Damián Salazar Olguín, quienes en su conclusión afirman que: "De acuerdo a la inspección realizada en el sitio, se determina la Lotización Santillán que se encuentra en una zona de bajo riesgo a inundaciones, ya que está asentado en una cota +12 respecto a la cota +12 de inundación del estero Los Chirijos"; quienes a su vez en su recomendación precisan "continuar con el proceso de legalización ya que la Lotización Santillán se encuentra en una zona de bajo riesgo a inundación.

**QUE**, consta en el Expediente el Certificado otorgado por el Abg. Jorge Falquez Maldonado Registrador de la Propiedad del Cantón Milagro, de fecha 02 de Febrero del 2017 que corre a fojas 01 a 20.

**QUE**, mediante memorando No. GADMM-DOP-2016-1020-M de fecha 24 de Junio del 2016, suscrito por el Ing. Jorge Mora Pazmiño Director de Obras Públicas Municipales, el cual manifiesta: "adjunta a la presente sírvase encontrar memorando No.- 0112-DOP-ACHR-DIB-2016, suscrito por el Ing. Alexander Chuquimarca Rueda – Supervisor del Área de Topografía, en la que anexa plano del Levantamiento Topográfico: Altimétrico y Planimétrico de Asentamientos Humanos Irregulares de la Lotización Santillán (proceso de regularización).

**QUE**, existe en el Expediente el Memorando No. GADMM-DPE-2017-12924-M de fecha 06 de Febrero del 2017, suscrito por el Ing. José López Ortiz, mediante el cual informa: "... Cabe mencionar que las manzanas 23-24-25-26-27-28-29-31-32-33-34-35-36-37-38-39-40 y 41 de la "lotización San Emilio sector denominado San Emilio-Santillán" NO SE ENCUESTRAN EN OPOSICIÓN con la Planificación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Milagro".

**QUE**, mediante memorando No. GADMM-2017-13769-M de fecha 07 de Febrero del 2017, suscrito por la Ing. Verónica Licetz Bravo Figueroa, Directora de Avalúos y Catastro, en el que indica: "Al constar petición de los moradores de la "Lotización San Emilio sector denominado San Emilio-Santillán" donde solicitan a la señora Alcaldesa Econ. Denisse Robles Andrade, la legalización de sus terrenos por cuanto habían transcurrido varios años y no han podido obtener dicho beneficio. Es así que previo al estudio minucioso por parte de la máxima autoridad del cantón San Francisco de Milagro, Econ. Denisse Robles Andrade, junto con las direcciones encargadas del proyecto de regularización de asentamientos humanos de interés social en suelo urbano y de expansión urbana, y dado que en la Lotización "San Emilio sector denominado San Emilio-Santillán" existen posesionarios de buena fe durante más de 22 años, según versiones de los moradores, indicando algunos incluso que no han adquirido su documento de dominio aun cuando se encuentran habitando ininterrumpidamente en la lotización, la alcaldesa toma la decisión de incluir parte del sector dentro del proyecto a fin de definir la situación jurídica de quienes ahí se encuentran asentados, adjudicándoles los lotes de los cuales se encuentran posesionados, esto es, el área comprendida por el asentamiento, siendo procedente la restructuración parcelaria de la lotización mencionada.

**QUE**, en memorando antes indicado se detalla las coordenadas que delimitan el área a expropiarse:

COORDENADAS PRINCIPALES Datum: WGS-84		
VERTICE	ESTE	NORTE
1	657735.02	9766035.06
2	657784.82	9766020.13
3	657712.47	9765779.59
4	657640.61	9765812.05
5	657573.44	9765730.41
6	657561.03	9765738.96
7	657533.43	9765713.09
8	657512.07	9765855.91
9	657491.69	9765856.09
10	657491.69	9765866.87
11	657478.36	9765868.95
12	657509.90	9766036.90
13	657693.50	9765950.64

LINDEROS Y MEDIDAS GLOBALES			
LINDEROS GLOBALES		VERTICE	DISTANCIA
NORTE:	CDLA. SAN EMILIO	12 - 13	203.99 m.
		13 - 01	94.07 m.
SUR:	LOTIZACION TUQUINGA	01 - 02	51.99 m.
		03 - 04	78.90 m.
		04 - 05	106.70 m.
		05 - 06	15.06 m.
ESTE:	LOTIZACION ALBORADA	06 - 07	38.52 m.
		02 - 03	251.92 m.
		OESTE:	CDLA. ASSAD BUCARAM
08 - 09	21.01 m.		
09 - 10	11.20 m.		
10 - 11	14.00 m.		
		11 - 12	171.30 m.

**AREA TOTAL**

56788.14 M2

**QUE**, mediante memorando N° GADMM-2017-13769-M, suscrito por la Directora de Avalúos y Catastro, en el cual manifiesta: que una vez que se cuenta con todos los documentos habilitantes para la regularización de la Lotización San Emilio sector denominado "San Emilio – Santillán", solicito el informe respectivo que será puesto en consideración del Concejo Municipal para la declaratoria de utilidad pública del área comprendida por el asentamiento humano siendo procedente la reestructuración parcelaria de los lotes en procura de la ejecución del proceso en base a la normativa legal pertinente y con los alcances legales de los mismos que se determinará en el informe final.

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Declarar De Utilidad Pública e Interés Social con el propósito de dotar de servicios básicos y definir la situación jurídica de los poseedores, de los predios ubicados en la Lotización San Emilio sector denominado San Emilio-Santillán, de propiedad de los señores ATANACIO, DELIA GUILLERMINA, MARÍA DE LOS ÁNGELES, SEGUNDO, FIDEL, EMILIA Y EMILIO SANTILLAN ROSADO Y HUMBERTO Y AURELIO SANTILLAN MARTINEZ, respecto las parcelas de terreno signadas con los # 10 y 10 – A, de la hacienda Milagro, manzanas 23, 24, 25, 26 27, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41, en el sitio Chirijo, de esta ciudad, mediante Escritura de Compraventa otorgada por el Banco Nacional de Fomento Sucursal en Guayaquil, ante el Notario Dr. Telmo Torres crespó el 8 de agosto de 1969 e inscrita el 2 de diciembre de 1969, en el Tomo 5, de fojas 1244 a 1251, con el #425 de inscripción del Registro de Propiedad y anotada bajo el #762 del repertorio.

Predio sobre el que se aprobó Plano de Lotización "San Emilio" en sesión ordinaria celebrada el 02 de septiembre de 1996, protocolizada en la notaría tercera del Cantón Milagro el 16 de octubre de 1996, e inscrito con el registro #3 y con el repertorio #2743 del 18 de octubre de 1996; y que así mismo, consta la Ordenanza que Reglamenta la Aplicación de la Ley 2000-3, expedida por el H. Congreso Nacional del Ecuador, publicado en el Registro Oficial #29 del 2 de marzo del 2000, que declara de utilidad pública y expropia a favor de la M. I. MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN MILAGRO, los terrenos que estando ocupados por asentamientos poblacionales, se encuentran ubicados dentro de la jurisdicción de la Ciudad de Milagro, entre los terrenos afectados por esta ordenanza y decreto de expropiación se encuentra la Ciudadela San Emilio, en un total de 22 manzanas (de la 1 a la 22) , cuya inscripción se encuentra anotada con el Registro #134 y con el Repertorio #339, de fecha 30 de enero del 2002, quedando un remanente aún de propiedad particular por legalizar y que se describe como Lotización San Emilio (San Emilio – Santillán), manzanas 23, 24, 25, 26 27, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41.

**SEGUNDO.-** Se realice la Regulación y Reestructuración del plano conforme se encuentran asentados actualmente los poseedores de los solares de la lotización, previo solicitud de los informes necesarios para el efecto, solicitados a las direcciones pertinentes, mismos que contarán en el informe final.

**TERCERO.-** Dejar a salvo el derecho de quienes tienen títulos de propiedad de sus solares debidamente inscritos en el registro de la Propiedad del cantón y que conforme al levantamiento de información realizado habiten en ellos, por ende en el informe final se determinara si son o no sometidos a trámite de expropiación especial. Los linderos y medidas detallados en dichos títulos de propiedad serán modificados acorde a la reestructuración del plano que realice el GAD Municipal del cantón Milagro.

**CUARTO.-** Delegar a la Dirección de Avalúos y Catastros a fin de que emita su pronunciamiento respecto del valor

por metro cuadrado de terreno de la lotización materia de la presente resolución, justificando el justo precio que los beneficiarios de la adjudicación deberán cancelar por concepto de lotes, debiendo para el efecto depurar la base del censo cuyo saneamiento implique la clara definición de los adjudicatarios, afectados y correcta codificación predial.

**QUINTO.-** El pago al propietario se realizará de conformidad con el mecanismo y forma resuelto por el órgano legislativo de esta entidad municipal; esto es, el valor del justo precio del inmueble se cancelará de forma mensual con hipoteca por el mismo tiempo y ejecutable al tercer mes acumulado por falta de cancelación, los pagos se realizarán directamente al titular del inmueble o al Juzgado de lo Civil de este Cantón en caso de oposición del titular, en moneda legítima procedencia y de legal circulación en el territorio nacional, debiendo suscribir el adjudicado el respectivo convenio de pago para lo cual la dirección financiera deberá emitir el respectivo informe de financiamiento.

**SEXTO.-** Remitir al Registrador de la Propiedad del cantón, a fin de que se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Francisco de Milagro.

**SEPTIMO.-** Se oficiará al Consejo de la Judicatura a fin de que se ponga a conocimiento de las notarías, abstenerse a emitir cesiones de derecho de posesión respecto de los solares ubicados en la Lotización "San Emilio".

**OCTAVO.-** Los propietarios de los bienes declarados de utilidad pública podrán impugnar la resolución administrativa de expropiación, dentro de los quince días hábiles siguientes, ante lo cual, el secretario del concejo municipal sentara la razón de fenecimiento de los mismos; de no existir respuesta a la impugnación la declaratoria de utilidad pública quedará sin efecto. De la resolución sobre la impugnación, no habrá recurso alguno en la vía administrativa.

**NOVENO.-** Disponer que a través de la secretaria del concejo se proceda a la elaboración de la resolución de ocupación inmediata de los predios donde se encuentra la lotización "San Emilio" según las coordenadas especificadas en el plano de expropiación.

**DÉCIMO.-** Disponer que a través de Secretaría del Concejo Municipal remita a la dirección de avalúo y catastros para que notifique a los interesados y una vez que se notifique se presente su informe final y remita a la Procuraduría síndica para que se elabore la respectiva resolución de adjudicación de los predios.

**DÉCIMO PRIMERO.-** La presente resolución será notificada a los propietarios conocidos y desconocidos de los lotes expropiados, a los acreedores hipotecarios dentro de tres días contados a partir de su expedición, la misma que será publicada en un periódico de circulación local y en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Francisco de Milagro.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** En lo demás se estará al procedimiento establecido en la Ordenanza de Expropiación Especial para Regularización de Asentamiento Humanos de Interés Social en Suelo Urbano y de Expansión Urbana de Propiedad de Particulares, así como al Art. 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, a los diecisiete días del de Febrero del año 2017.

Ec. Denisse Robles Andrade  
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

Ab. Washington Viera Pico,  
SECRETARIO DEL I. CONCEJO

